RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º002 - 2017 - GDIS / MVES



Villa El Salvador, 7 de Julio del 2017

entral Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador www.munives.gob.pe

VISTO:

El expediente administrativo N.°4486-17 presentado por presidente de la Asociación de Propietarios de Acciones y Derechos de la Parcela C-2 el Sr. OSWALDO CUBAS SILVA, documento administrativo N.°4937-17 presentado por la Sra. EUDACIA MARTIN LÓPEZ, Oficio N.°43-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, documento administrativo N.°5940-17 presentado por el Sr. OSWALDO CUBAS SILVA, Oficio N.°60-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, Resolución Subgerencial N.°130-2017-SGPC-GDIS/MVES de fecha 24.04.2017, documento administrativo N.°8170-17 presentado por la Sra. EUDACIA MARTIN LÓPEZ, documento administrativo N.°8273-17 presentado por la Sra. EUDACIA MARTIN LÓPEZ, Informe N.°092-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, Memorando N.°122-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Oficio N.°95-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, Documento Administrativo N.°12324-17 presentado por la Sra. EUDACIA MARTIN LÓPEZ, Informe N.°108-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, Documento Administrativo N.°12324-17 presentado por la Sra. EUDACIA MARTIN LÓPEZ, Informe N.°108-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, Pocumento Administrativo N.°12324-17 presentado por la Sra. EUDACIA MARTIN LÓPEZ, Informe N.°108-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del documento administrativo N.º8170-17 de fecha 26 de Abril del 2017 se interpuesto el recurso de apelación, el cual NO cumplía con los alcances del Artículo 211º de la Ley N.º27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, al no encontrarse debidamente autorizado por el letrado y con documento administrativo N.º8273-17 de fecha 27 de Abril del 2017 se solicita la nulidad de manera independiente, lo cual no es posible. La nulidad solo puede ser invocada con la interposición de un recurso administrativo. Es decir, la pretensión de nulidad está contenida en los recursos administrativos;

Que, con Oficio N.°95-2017-SGPC-GDIS/MVES la Subgerencia de Participación Ciudadana, solicita a la admisnitrada subsanar las observaciones de los documentos admisnitrativos en virtud a los Articulos 124°, 125° y 126° de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo señalado con Documento Administrativo N.°12324-17 de fecha 16 de Junio del 2017 la SRA. EUDACIA MARTIN LÓPEZ subsana las observaciones realizadas e interponer el recurso de apelación de la Resolución Subgerencial N.°130-2017-SGPC-GDIS/MVES de fecha 24 de Abril del 2017, donde dispone el Reconocimiento y la Inscripción en el Libro de Organizaciones Sociales Vecinales de Nivel 1 y su Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de Acciones y Derechos de la Parcela C-2 Urbanización California; solicitando en su recurso que se declare nulo;

Que, en la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207°, Numeral 207.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; revisando los actuados se observa que la recurrente interpuso su recurso dentro del plazo establecido por Ley. Asimismo, la misma Ley en su Artículo 209° señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

1

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 002 - 2017 - GDIS / MVES

Que, la base legal que regula la nulidad del acto administrativo, es el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N. °27444 donde señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1.- La contravención a la www.munives.gob.pe Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.-El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4.-Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". Siguiendo este orden preestablecido, para que los actos administrativos sean válidos y no acarreen su nulidad. Asimismo, se entiende por Artículo 8° de la misma Ley N.°27444 que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 109° de la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la facultad de contradicción administrativa, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en dicha Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, debiendo el administrado justificar la titularidad en dicha contradicción en un interés legítimo, personal, actual probado;

Que, es materia de apelación lo resuelto mediante la Resolución Subgerencial N.°130-2017-SGPC-GDIS/MVES de fecha 24 de Abril del 2017, donde la Subgerencia de Participación Ciudadana dispone el Reconocimiento y la Inscripción en el Libro de Organizaciones Sociales Vecinales de nivel 1 y su Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de Acciones y Derechos de la Parcela C-2 Urbanización California, en virtud al Título VIII - de la Inscripción de Actos Posteriores de la Ordenanza Municipal N° 172-MVES que, indica en su Artículo 38° lo siguiente: "Las Organizaciones Sociales inscritas y reconocidas en el RUOS deberán registrar necesariamente, a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción: a) Modificación Total o Parcial del Órgano Directivo, b) Modificación Total o Parcial del Estadito, c) Disolución de la Organización";

Que, asimismo en el Artículo 39° de la Ordenanza ya mencionada señala: "Para la inscripción de los actos señalados en el inciso a) del Artículo anterior, las Organizaciones deberán presentar los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Alcalde..., b) Nomina de Miembros, c) Acta de Elección del Comité Electoral..., d) Acta de Elección del Órgano Directivo, e) Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos";

Que, mediante Informe N.°092-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana informa que la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de Acciones y Derechos de la Parcela C-2 Urbanización California fue reconocida e inscrita en el RUOS por primer vez con la Resolución de Gerencia N.°259-2014-OPC/MVES al amparo del inciso 13 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, aguardando los lineamiento de la Ordenanza Municipal N.°172-MVES y la Ordenanza Municipal N.°1762-MML. Por lo cual, concluye se declare infundado el recurso de apelación:

Que, en el aspecto que señala la Sra. EUDACIA MARTIN LÓPEZ menciona que la Asociación de Propietarios de Acciones y Derechos de la Parcela C-2 Urbanización California no cumple con los requisitos del Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N.º 1762-MML;

Al respecto, debemos señalar que revisando el Artículo 17° de la Ordenanza mencionada en el párrafo anterior, hace mención de: "Los libros del Registro Único de Organización Sociales — RUOS deberán contener como mínimo la siguiente información: Numeral 17.1 Asientos Principales de Inscripción.- Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización[..]. Asimismo, en el Numeral 17.2 Asientos Secundarios de Inscripción.- Contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como: [..]". Por lo cual, el Artículo 20° indica "Requisitos que se deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales" y en el Artículo 24° señala "Actualización del Registro de las Organizaciones Sociales";

4

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º002 - 2017 - GDIS / MVES

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del reletónica 319-2530 reletonica 319-2530 releto

SE RESUELVE:

TELEFAX: 287-1071

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la SRA. EUDACIA MARTIN LÓPEZ contra la Resolución Subgerencial N.º130-2017-SGPC-GDIS/MVES de fecha 24.04.2017 y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del SR. OSWALDO CUBAS SILVA, Mz. E-1, Lt. 23, de la Urbanización Califórnica 2da. Etapa, del distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de la SRA. EUDACIA MARTIN LÓPEZ, Mz. Q, Lt. 1, de la Asociación de Pobladores California del distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

s Lagos

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia